

do la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de febrero de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Alianza" de 5 hás. 168 m2. (Cinco hectáreas mil ciento sesentiocho metros cuadrados), "Tingo María" de 5 hás. 0244 m2. (Cinco hectáreas doscientos cuarenticuatro metros cuadrados) "San José" de 5 hás. 8250 m2. (Cinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados), "Berlín" de 12 hás. 6612 m2. (Doce hectáreas seis mil seiscientos doce metros cuadrados) y "Aumento de Berlín" de 1 há. 0707 m2. (Una hectárea setecientos siete metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Alianza", "Tingo María", "San José", "Berlín" y "Aumento de Berlín" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**—La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00159-84-AG/DGRAAR

Lima, 28 de marzo de 1984

**VISTO:**

El Expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Nuevo Porvenir" de 50 hás. 6,190 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Puerto Inca, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 1531, de fecha 25 de junio de 1958, se otorgó a favor de Juan Manuel Díaz Santillán, el Título de Propiedad N° 12756-B, sobre el predio rústico denominado "Nuevo Porvenir", con la extensión y ubicación antes señalada;

Que, por Resolución Directoral N° 294-83-DR-XIV-Hco., de fecha 21 de noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIV-Huánuco, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho, siendo en consecuencia de aplicación los incisos c) y d) del Artículo 32 del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 9 de febrero de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Nuevo Porvenir" de 50 hás. 6,190 m2. (Cincuenta hectáreas seis mil ciento noventa metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Puerto Inca, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

**Artículo 2º**— Declarar revertido el dominio del Estado, el predio rústico "Nuevo Porvenir", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**—Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4º**—La Dirección de la Región Agraria XIV-Huánuco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Huánuco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00160-84-AG/DGRAAR

Lima, 28 de marzo de 1984

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Mira Río" de 26 hás., 1,850 m2., de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Cufimbuqui, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema de fecha 02 de setiembre de 1931, se otorgó a favor de don Luis Sánchez, el Título de Propiedad N° 1,870, sobre el predio rústico "Mira Río" con la extensión señalada y ubicado antes en el distrito de Lamas; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación departamental, se encuentra ubicado en el Distrito de Cufimbuqui, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín;

Que, por Resolución Directoral N° 277-82-AG-DR-XIII-SM, de fecha 20 de abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Mira Río" de 26 hás. 1,850 m2. (Veintiséis hectáreas y un mil ochocientos cincuenta metros cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Cufimbuqui, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

**Artículo 2°**— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Mira Río", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

**Artículo 5°**— Notificar la presente Resolución de acuerdo a ley para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00161-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 23 de marzo de 1984

**VISTOS:**

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Recodo" de 11 hás. 7511

m2., "Capironal" de 10 hás. 0888 m2., "San Francisco" de 5 hás. 7811 m2., "Pescadero" de 2 hás. 7951 m2., "San Pablo" de 2 hás. 7200 m2. y "Puerto Maldonado" de 7 hás. 8666 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1149, 1150, 1396-A, 235, 7184 y 651 de fechas 1° de agosto de 1967, 1° de agosto de 1967, 6 de setiembre de 1967, 20 de setiembre de 1939, 13 de agosto de 1945 y 5 de abril de 1955, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Lorenzo Mendoza Zuta, Patricia Zuta Cruz, Marcelino Mendoza Pizarro, Nicomedes Montalván, Pablo Montalván Bardales y Miguel Antonio Portocarrero Fernández, los Títulos de Propiedad Nos. 23537-A, 23538-A, 23652-A, 2712, 6121 y 10371, sobre los predios rústicos "Recodo", "Capironal", "San Francisco", "Pescadero", "San Pablo" y "Puerto Maldonado" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0990-83-AG-DR-XIII-SM y 1021-83-AG-DR-XIII-SM, ambas de fecha 24 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de febrero de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Recodo" de 11 hás. 7511 m2. (Once hectáreas siete mil quinientos once metros cuadrados), "Capironal" de 10 hás. 0888 m2. (Diez hectáreas ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados), "San Francisco" de 5 hás. 7811 m2. (Cinco hectáreas siete mil ochocientos once metros cuadrados), "Pescadero" de 2 hás. 7951 m2. (Dos hectáreas siete mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados), "San Pablo" de 2 hás. 7200 m2. (Dos hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados) y "Puerto Maldonado" de 7 hás. 8666 m2. (Siete hectáreas ocho mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Artículo 2°**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Recodo", "Capironal", "San Francisco", "Pescadero", "San Pablo" y "Puerto Maldonado" con las extensiones y ubicación señalada en el numeral anterior.